

GAB. PRES. (O) N° 2900/216 1

ANT. : Oficio 1686 Cám. Diputados.

MAT. : Remite documento.

SANTIAGO, 20 DIC 1990

DEL : JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL
AL : JEFE DIVISION JURIDICO-LEGISLATIVA
SR. PEDRO CORREA O.

- 1.- Por expresas instrucciones del Presidente de la República, remito a Ud. Oficio N° 1686 de la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual varios parlamentarios solicitan al Poder Ejecutivo, de su opinión acerca del contenido de la versión taquigráfica que adjuntan.
- 2.- Hago presente a Ud. que el Oficio mencionado en el párrafo anterior ha sido recibido en la Presidencia de la República con fecha 19 de Diciembre de 1990, por lo que, según establece la Constitución Política del Estado en el artículo 48 número 1, el Gobierno debe dar respuesta dentro del plazo fatal de 30 días.
- 3.- Por lo anterior solicito a la División a su cargo, tenga a bien, evacuar lo requerido por la Cámara de Diputados antes del día 18 de Enero de 1990. Igualmente, ruego a Ud. me informe acerca de su respuesta.

Saluda atentamente a Ud.



CARLOS BASCUNAN EDWARDS
Jefe de Gabinete Presidencial

DISTRIBUCION:

- 1.- Jefe División Jurídico-Legislativa
- 2.- Gabinete Presidencial (Arch.)
- 3.- Arch. Correlativo

CAMARA DE DIPUTADOS

CHILE S. 19^a 11.12.90

Oficio N° 1686

VALPARAISO, 12 de diciembre de 1990.

El señor Diputado don Andrés Sotomayor Mardones, en su nombre, a lo que adhirieron los señores Diputados don Pedro Pablo Alvarez-Salamanca Buchi, don Antonio Horvath Kiss, don Gerardo Hurtado Ruiz-Tagle, don Luis Navarrete Carvacho, don Ramón Pérez Opazo y don Baldo Prokurica Prokurica, en uso de las facultades que le asisten en virtud del artículo 302 del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados, ha solicitado se dirija oficio a V.E. para que, si lo tiene a bien, manifieste su opinión en relación con el contenido de la parte de la versión taquigráfica de la sesión N° 19^a, que se le acompaña, en la cual intervino el Diputado solicitante.

A S.E. EL

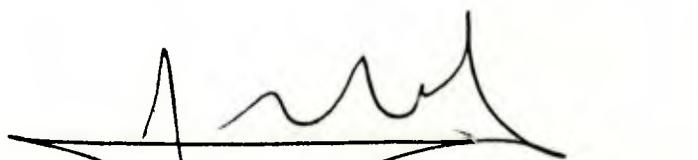
PRESIDENTE

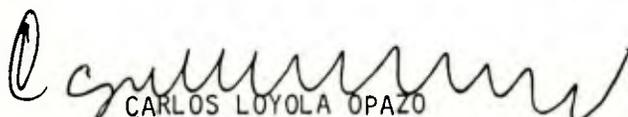
DE LA

REPUBLICA

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.


~~JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY~~
Presidente de la Cámara de Diputados


CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario Acc. de la Cámara de Diputados

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA INTERVENCION DEL DIPUTADO SEÑOR ANDRES
SOTOMAYOR MARDONES EN LA HORA DE INCIDENTES DE LA SESION N° 19ª,
CELEBRADA EL 11 DE DICIEMBRE DE 1990.

"Inconstitucionalidad de la Ley N° 18.413
que afecta reajuste de jubilaciones.

El Gobierno, mediante el Art. 1º de la Ley 18.413, ha suspendido durante el año 1985 el reajuste establecido en los Decretos Leyes 2448 y 2547, de 1975, privando a los pensionados del derecho a reajustabilidad del 100% del I.P.C. que esos decretos leyes ordenaban, y suprimido el reajuste de las pensiones correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1985.

Además de constituir un grave perjuicio actual y efectivo, a los pensionados, la decisión del Gobierno, materializada en la Ley 18.413, lesiona un derecho adquirido por los jubilados, que forma parte de su patrimonio, y se encuentra amparado por el Art. 19 N° 24 de la Constitución de 1980. En efecto, el derecho al pago de la pensión reajustada nació irrevocablemente bajo el imperio de los Decretos Leyes 2448 y 2547 y quedó garantizado por la Constitución. El título y modo de adquirir la propiedad del derecho al reajuste fue la ley. El derecho al reajuste dejó de ser una mera expectativa del sistema previsional, para convertirse, en un derecho patrimonial de naturaleza diferente: el derecho al pago de la pensión reajustada en los términos de los Decretos Leyes 2448 y 2547 es un derecho personal que se ejerce sobre un bien incorporal. En la perspectiva de su titular es un derecho de crédito que ha pasado a formar parte de su patrimonio. En la perspectiva de la contraparte, esto es, el Estado o la Caja de Previsión es una obligación de objeto determinable. En el derecho patrimonial al reajuste ya se encuentran establecidas las bases de su determinación (Art. 14 del D.L. 2448). En consecuencia, su materialización para el pago mensual es una simple operación aritmética. La oportunidad del pago se hace al cumplirse el plazo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 2448. El pago de la pensión reajustada no es producto de haberse producido la circunstancia del aumento mensual del I.P.C., sino que el derecho al reajuste ha nacido al dictarse los Decretos Leyes 2448 y 2547. Si bien el legislador es soberano para modificar los regímenes previsionales, no puede hacerlo con efecto retroactivo atentando contra el derecho de propiedad sobre la jubilación reajutable, excepto que expropie tal derecho, cumpliendo con los requisitos constitucionales. La Ley 18.413, en su artículo 1º, incisos 2º y 3º, priva a los pensionados, sin expropiación, del derecho personal e incorporal al pago de una pensión reajustada, e infringe el artículo 19 N° 24 de la Constitución de 1980, que asegura a todas las personas "El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales e incorporales" y que dispone, además, que "Nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre el que recae o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de una ley general o especial que autorice la

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador". Así, pues, la Ley 18.413, al suspender y extinguir el reajuste de las pensiones de jubilación está afectando en su esencia, por una vía distinta de la expropiación, el derecho incorporal al reajuste, pues hace imposible el goce pleno del derecho de jubilación, en los términos en que se incorporó al patrimonio de los beneficiarios, en conformidad a la ley anterior vigente Decretos Leyes 2448 y 2547, de 1975.

Si a lo anterior sumamos la discriminación económica que significa la referida ley 18.413, respecto del sector más débil de la sociedad chilena, aparece de toda justicia que se derogue la ley mencionada y se restablezcan los derechos a reajustes correspondientes desde la fecha en que fueron modificados."

Señor Presidente, el escrito al que acabo de dar lectura apareció en la revista "La Voz del Pensionado", en su edición del mes de noviembre. Dispongo de una fotocopia del original el cual aparece firmado por los señores Máximo Pacheco, Jaime Castillo, Francisco Cumplido y el actual Presidente, don Patricio Aylwin.

Me pregunto si esas personas que hoy día ostentan las más altas y distinguidas posiciones en el ejercicio del Poder opinaron de esta forma al momento de ser candidatos, porque hasta ahora, no se han comportado de acuerdo con lo dicho en ese momento. Además, no se ha recibido en esta Cámara el proyecto de ley, tantas veces solicitado, que reponga el reajuste pendiente al sector de los jubilados.

Ya no se trata de que haya o no fondos disponibles, sino de resolver un problema de inconstitucionalidad. El señor Presidente de la República tiene en sus manos la posibilidad de solucionar este asunto.

Una vez más, solicito el envío de un oficio, en mi nombre, en lo posible que se adjunte el texto que he leído, con el objeto de que lo reciba el señor Presidente y se manifieste al respecto.

He dicho.